

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

28236 *ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se regula la emisión de informe vinculante del Ministerio de Agricultura y Pesca sobre transferencia de tecnología relativa a material vegetal.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 2343/1973, de 21 de septiembre, regula la transferencia internacional de tecnología, cuya inscripción deberá solicitarse en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, dependiente de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, quien solicitará informe preceptivo, que será vinculante, al Departamento o Departamentos competentes por razón de la materia objeto del contrato o del tipo de tecnología que se trate.

Por ser la tecnología, relativa a material vegetal competencia del Ministerio de Agricultura y Pesca, corresponde a este Departamento la emisión de los referidos informes, para lo cual deberá tenerse presente, entre otros fundamentos de carácter técnico o económico, lo dispuesto por la legislación general aplicable y especialmente:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, sobre semillas y plantas de vivero; Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; Ley 12/1975, de 12 de marzo, de protección de obtenciones vegetales, y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2343/1973, el Ministerio de Agricultura y Pesca emitirá su informe preceptivo, que será vinculante, sobre transferencia de tecnología relativa a material vegetal, de conformidad con el dictamen dado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a la Dirección General de Producción Agraria, quien a través de la Secretaría General Técnica de este Departamento lo elevará al Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los informes referidos en el apartado primero corresponderán a transferencia de tecnología desde el extranjero, formalizada mediante contratos, convenios y acuerdos documentados que adopten las formas de una o varias de las siguientes prestaciones:

a) Cesión o concesión de derechos de utilización de variedades vegetales, cuya obtención esté reconocida por el correspondiente «Título de Obtención Vegetal», concedido por Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca.

b) Transmisión de conocimientos y métodos que permitan la obtención de nuevas especies y variedades de plantas, su selección, conservación y producción del material de reproducción o multiplicación, tengan o no concedido «Título de Obtención Vegetal».

c) Servicios de documentación e información técnica de variedades extranjeras que permitan su introducción en el mercado nacional.

d) Entrega del material vegetal y normas de su utilización, que ha de ser conforme a lo establecido por los Reglamentos de aplicación.

Tercero.—La transferencia de tecnología relativa a material vegetal que las partes contractualmente convengan con cláusulas de exclusividad no implica el reconocimiento de la misma por el Ministerio de Agricultura y Pesca, el cual hará constar en su informe, cuando proceda, que tal condición sólo la confiere el «Título de Obtención Vegetal», conforme al artículo quinto de la Ley 12/1975.

Cuarto.—En coordinación con el Ministerio de Industria y Energía el Ministerio de Agricultura y Pesca velará para que las transferencias de tecnología, desde el extranjero, relativas a material vegetal, se produzcan en las condiciones más beneficiosas para la economía nacional y no supongan abuso por parte del cedente de dichas tecnologías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Secretario general Técnico.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

28237 *ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se modifican los anejos números 1 y 2 de la Orden de 5 de diciembre de 1979 que modifica la regulación del crédito para la financiación del capital circulante de las Empresas exportadoras.*

Excelentísimos señores:

La reciente modificación de la nomenclatura arancelaria española hace conveniente, a sólo dicho efecto, revisar y poner al día las listas de mercancías exportables susceptibles de crédito para capital circulante que figuran como anejos de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las listas A, B y C de mercancías del anejo número 1 y el anejo número 2 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979 quedan sustituidas por las listas A, B y C del anejo número 1 y el anejo número 2 a esta Orden ministerial. Los porcentajes de crédito aplicables serán los resultantes de aplicar a los indicados en las listas la reducción proporcional establecida por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1981.

Segundo.—El Banco de España podrá dictar normas complementarias de interpretación y de aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.